

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo, que la parte demandante desiste de la demanda.

A despacho para decidir

Edid Marisa Bustamante Diossa
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre siete (07) de 2022

Radicado: 05001-31-03-016-2022-00252-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y dado que lo solicitado por la parte actora es procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que sobre los extremos de la Litis hace la parte demandante, con la advertencia, que hace el artículo antes citado, numeral 2 ibídem, en consecuencia, se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que el desistimiento de acuerdo al numeral 2 del artículo 314 de C.G.P., implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos de aquella sentencia.

TERCERO: No condenar en costas. (Art. 316 inciso 2º C.G.P.).

Finalmente, se observa que al momento de la terminación no existe solicitud de medidas cautelares ni de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

E.M.B.D.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS Nº 102,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría